

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio N° 0190

Villavicencio, 2014

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALONSO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE "SENA"
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00071-01
MAGISTRADO: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Visto el informe secretarial, procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹, encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal² y habiéndose aplicado el inciso 4 del artículo 192 del CPACA³, en consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 10 de abril del 2014 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 DELEGADO ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."